



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

Viendo la necesidad de implementar un sistema federal de coordinación y asistencia en el uso y manejo del fuego y en el combate de incendios forestales, dirigido a los organismos específicos de responsabilidad en la protección de los recursos, que brinde la capacidad a nivel nacional de atender siniestros de gran envergadura, en el año 1996 la entonces Secretaría de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable, dentro de las acciones de la Dirección de Recursos Forestales Nativos incluye la de supervisar y asistir al Plan Nacional de Manejo del Fuego.

En 1997 se crea la unidad Ejecutora del Plan Nacional de Manejo del Fuego, compuesta por una central nacional y seis centros regionales, que tiene como objetivos la coordinación y asistencia frente a incendios forestales a escala nacional cumpliendo con los objetivos planteados por las Naciones Unidas y suscriptos por la República Argentina en la estrategia mundial para la conservación: "mantener los procesos ecológicos esenciales, preservar la diversidad genética y garantizar la utilización sustentable de las especies y los ecosistemas".

Este Plan Nacional tiene como objetivos específicos: Colaborar en el fortalecimiento de los organismos de jurisdicción provincial y nacional de específica responsabilidad en la protección contra incendios forestales con la finalidad de garantizar una adecuada organización para el cumplimiento de sus responsabilidades primarias; definir los roles y responsabilidades a nivel nacional y regional para la implementación del plan nacional de manejo del fuego; asistir a los organismos provinciales y nacionales específicos mediante el aporte de recursos regionales o federales, humanos y/o materiales, cuando así fuera requerido por las autoridades locales; integrar en un sistema interinstitucional a todos los organismos provinciales y nacionales de directa responsabilidad en la protección contra incendios forestales y rurales; establecer un sistema nacional de capacitación con certificación a fin de lograr la profesionalización de los distintos niveles de responsabilidad que conforman un sistema organizado, homogeneizando los estándares de contenidos en todo el país; consolidar el sistema federal de coordinación y asistencia, a través del fortalecimiento de los organismos jurisdiccionales de responsabilidad específica; dotar al estado nacional de la estructura suficiente a fin de satisfacer las necesidades de asistencia de los organismos de jurisdicción específica, coordinar la participación de recursos extra-jurisdiccionales, disponer de los medios materiales suficientes y establecer un adecuado sistema de manejo de incidentes vinculados a la ocurrencia de incendios



Legislatura de la Provincia de Río Negro

rurales o forestales; integrar un sistema interinstitucional con los organismos nacionales que por sus misiones y funciones, puedan prestar apoyo al sistema federal de coordinación y asistencia; desarrollar en forma coordinada con las distintas autoridades jurisdiccionales la implementación de políticas de prevención tendientes a disminuir la ocurrencia de incendios provocados por causas humanas; colaborar en el desarrollo de tecnologías que permitan obtener herramientas eficientes para la prevención y supresión de incendios.

La Coordinación del Plan Nacional de Manejo del Fuego, actualmente funciona con una estructura nacional y en coordinación con los estados provinciales.

Viendo la importancia de este sistema federal, legisladores Nacionales han observado la necesidad de crear una norma que contenga definitivamente a las acciones inherentes al Plan Nacional de Manejo del Fuego y por ello presentaron un proyecto de ley que lo jerarquiza.

El proyecto de ley, cuyos autores son la Senadora Silvia Ester Gallego, el Senador Rubén H. Marín y el Senador Roberto F. Ríos, fue presentado el 6 de marzo del año próximo pasado y lleva el número 200/08 y actualmente se encuentra en estudio en las Comisiones de Agricultura, Ganadería y Pesca; Ambiente y Desarrollo Sustentable; y de Presupuesto y Hacienda del Honorable Senado de la Nación.

La Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable, luego de ser consultada por el Congreso Nacional se ha expresado a favor del mismo haciendo algunas consideraciones que transcribimos:

"El proyecto en tratamiento es de importancia estratégica para la Secretaría y consideramos que una ley en la materia, implicará un avance considerable, tanto desde el punto de vista operativo como en cuanto a la Institucionalidad que debe perseguirse." "entendemos que debe asegurarse un mínimo de protección ambiental en materia de incendios forestales y rurales, para toda la Nación, de acuerdo al sistema de presupuestos mínimos de protección ambiental que se ha previsto en el artículo 41 de la Constitución Nacional." "Es por ello que consideramos que la ley que se sancione debería ser de presupuestos mínimos, en lo que hace a las cuestiones sustanciales de protección, en lugar de requerir la adhesión de las Jurisdicciones." "De esta manera se evitaría la coexistencia entre dos sistemas, el actual perteneciente al Plan Nacional de Manejo del Fuego y el creado en el marco de la norma".

"Tal como hemos expresado, hemos identificado un núcleo básico de contenidos que deberían



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

encuadrarse en el sistema de presupuestos mínimos de protección ambiental, tales como:

- Artículo 2°. Alcañices. Respecto de la definición de incendio forestal o rural.
- Artículo 16. Estado de emergencia.
- Artículo 21. Regulación de usos y actividades.
- Capítulo IV. De la actuación de los particulares.
- Capítulo V. Plan Nacional de Manejo del Fuego.
- Capítulo VI. Programa Nacional de Capacitación.
- Capítulo VII. Infracciones.
- Artículo 39°. Catástrofes supranacionales.

"Resulta pertinente mencionar que la norma resultaría en consecuencia naturaleza mixta, de presupuestos mínimos con relación al núcleo básico de contenidos y de adhesión en las restantes disposiciones. Este tipo de modelo de naturaleza mixta a sido utilizado recientemente por el Poder Legislativo, por ejemplo en la ley n° 26.331, de Protección de los Bosques Nativos, que es de presupuestos mínimos, pero en cuanto al fondo Nacional para el enriquecimiento y la conservación de los bosques nativos, que prevé subsidios y beneficios económicos, en adhesión para las jurisdicciones."

"Por otra parte en relación a la regionalización (artículo 7°), consideramos conveniente delegar en la autoridad nacional de aplicación, a cargo del Plan Nacional de Manejo del Fuego, la facultada de establecer y modificarla en forma dinámica, en lugar de fijarla por ley, de modo de no dificultar su replanteo conforme con las necesidades de mejor gestión que surjan."

"Al respecto, la actual comisión consultiva del plan nacional, conformada por todas las jurisdicciones, podría ser el ámbito en el cual se discuta y decida esta cuestión".

En relación al estado de emergencia (artículo 15), consideramos conveniente posibilitar también la implementación de medidas preventivas, cuando el incendio amenace con afectar a las personas o al ambiente mas halla de la jurisdicción de origen. En ese sentido, de acuerdo a lo que se decida en el ámbito del Sistema Federal de Emergencias



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

(SIFEM), la Autoridad Nacional de Aplicación podría intervenir con el objeto de prevenir mayores daños”.

El sistema implementado por el Plan Nacional de Manejo del Fuego ha dado muestras de ser una herramienta sustantiva y es un instrumento necesario en un país de estructura federal como el nuestro, por ello consideramos que debe ser jerarquizado a través de una Ley que lo contenga.

Por ello:

Autor: Facundo Manuel López



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO C O M U N I C A

Artículo 1°.- A nuestros representantes rionegrinos en el Congreso Nacional, que vería con agrado realicen las gestiones necesarias para el logro de la sanción del proyecto de ley n° 200/08 de autoría de la Senadora Silvia Ester Gallego, el Senador Rubén H. Marín y el Senador Roberto F. Ríos, que entiende en la creación del Sistema Federal de Manejo del Fuego, Coordinación y Asistencia Frente a Incendios Forestales y Rurales.

Artículo 2°.- De forma.